



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL N° 72-2015-MDCC

Cerro Colorado, 03 SEP 2015

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado en Sesión Extraordinaria de Concejo N° 08-2015-MDCC de fecha 02 de Setiembre del 2015, trató el pedido de adhesión de vacancia presentado por el ciudadano Teodoro Victoriano Callasaca Ochoa; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y se rige por la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, mediante Expediente N° 022102-2015 de fecha 05.08.15, ingresado por Trámite Documentario, el ciudadano Teodoro Victoriano Callasaca Ochoa, se adhiere al pedido de vacancia planteada por el ciudadano David Peralta Pacheco en contra del alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

Que, de manera preliminar es conveniente determinar la etapa procesal en la cual se puede hacer valer un pedido de adhesión dentro del proceso de vacancia de una autoridad de elección popular, en este sentido el Jurado Nacional de Elecciones, ha emitido diversos pronunciamientos al respecto, en la Resolución N° 278-2014-JNE emitida en el Expediente N° J-2013-01371 solicitud de declaratoria de vacancia en contra de la alcaldesa provisional de la Municipalidad Provincial de Maynas, en el numeral 3) tercer párrafo señala lo siguiente: "De otro lado en cuanto a los pedidos de adhesión al procedimiento, también se ha aceptado que cualquier persona que forme parte de la colectividad del distrito podrá estar habilitada para ello, pues se entiende que los intereses que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza que fundamentan los procedimientos de vacancia y suspensión son de naturaleza colectiva, por lo que la única limitación a la adhesión es que esta no sea solicitada en la etapa de apelación, puesto que de ser así, el rechazo o la aceptación de esta no tendría ante quien recurrirse";

Que, como se ha señalado, la norma pone como condición para la aceptación de un pedido de adhesión dentro del procedimiento de vacancia que este no sea planteado dentro de la etapa de apelación, en el caso que nos ocupa se tiene que a la fecha del pedido de adhesión ya se encontraba en trámite el recurso de reconsideración (impugnación), esto fluye de los documentos que obran en el expediente, en primer lugar tenemos que a fojas 163 corre el recurso de reconsideración al acuerdo de concejo municipal que rechazó el pedido de vacancia el mismo que tiene como fecha de ingreso el 04 de agosto del 2015, a continuación corre a fojas 181 el recurso de adhesión formulado por el peticionante Teodoro Victoriano Callasaca Ochoa, el cual está fechado el 05 de agosto del 2015, por lo tanto a la fecha de interposición del pedido de adhesión ya se encontraba en trámite el recurso de reconsideración;

Que, mediante Informe N° 95-2015-SGALA-MDCC de fecha 31.08.15 emitido por el Sub Gerente de Asuntos Legales Administrativos, indica que siendo así, corresponde declarar improcedente el pedido de adhesión presentado por el ciudadano Teodoro Victoriano Callasaca Ochoa al pedido de vacancia planteada por el ciudadano David Peralta Pacheco, el cual ha rechazado y declarado improcedente la solicitud de vacancia contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado;

Que, sometido a votación la presente solicitud, el Concejo Municipal fundamento su voto, conforme al siguiente detalle:

- Alcalde Manuel Enrique Vera Paredes:** Habiéndose escuchado los informes legales vertidos y teniendo en cuenta la jurisprudencia mencionada emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, mi voto es porque se declare improcedente el pedido de adhesión presentado por el ciudadano Teodoro Callasaca Ochoa.
- Regidora Eufemia Gina García de Rodríguez:** Luego de haber escuchado el informe vertido por el Sub Gerente de Asuntos Legales, teniendo en cuenta la jurisprudencia invocada, mi voto es porque se declare improcedente la adhesión presentada por el ciudadano Teodoro Callasaca Ochoa.
- Regidor Jaime Luis Huerta Astorga:** Luego de haber escuchado el informe vertido por el sub Gerente de Asuntos Legales y el informe oral del Gerente de Asesoría Jurídica, mi voto es porque se declare improcedente el pedido de adhesión interpuesto.
- Regidor Mario Menor Anaya:** Luego de haber escuchado el informe vertido y meritudo el pedido de adhesión presentado y conforme a ley, mi voto es porque se declare improcedente el pedido de adhesión.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

- e) **Regidor Cirilo Valentín Achinquipa Ccapa:** Luego de haber escuchado el informe emitido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales Administrativos y al no existir los fundamentos para el pedido de adhesión, mi voto es porque se declare improcedente la adhesión.
- f) **Regidor Carlos Alberto Pastor Figueroa:** Luego de haber escuchado los antecedentes del pedido de adhesión y del informe vertido por la Sub Gerencia de Asuntos Legales, mi voto es porque se declare improcedente el pedido de adhesión.
- g) **Regidor Víctor Hugo Gallegos Díaz:** La adhesión se encuentra fuera de tiempo y del plazo, por tanto mi voto es porque se declare improcedente el pedido de adhesión interpuesto.
- h) **Regidora Alberta Asunta Chávez de Velásquez:** Habiendo escuchado el informe legal emitido y estando a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones mi voto es que se declare improcedente el pedido de adhesión.
- i) **Regidora Martha Shirley Cáceres Payalich:** De acuerdo a lo dispuesto por el Jurado Nacional de Elecciones y al informe legal emitido, mi voto es porque se declare improcedente el pedido de adhesión.
- j) **Regidor Edson Solórzano Maldonado:** Considerando que en cumplimiento de la ley no podría estar en contra de los dispositivos legales y sin menoscabar ningún derecho de los ciudadanos, mi voto es por la improcedencia de la adhesión.

Por éstas consideraciones y estando a la decisión adoptada **POR UNANIMIDAD**, el Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria N° 08 de fecha 02 de Setiembre del 2015 y en ejercicio de las atribuciones que confiere la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, emite el siguiente;

ACUERDO:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el pedido de adhesión presentado por el ciudadano Teodoro Victoriano Callasaca Ochoa al pedido de vacancia presentado por el ciudadano David Oscar Peralta Pacheco en contra del Sr. Eco. Manuel Enrique Vera Paredes, alcalde de la Municipalidad Distrital de Cerro Colorado.

ARTICULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Secretaría General la notificación del presente acuerdo al interesado y áreas respectivas, conforme al ordenamiento legal.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Katherine Olenka Chava Bernaldes
Secretaría General

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CERRO COLORADO

Econ. Manuel E. Vera Paredes
ALCALDE

